

CIRCULAR 1/2006 Bis 9

México, D.F., a 18 de enero de 2007.

**A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO
Y A LA FINANCIERA RURAL:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 1/2006
DIRIGIDA A LAS INSTITUCIONES DE
BANCA DE DESARROLLO Y A LA
FINANCIERA RURAL**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafos sexto y séptimo, 3 fracción III, 7 fracciones I y VI, 8, 10, 14, 17 y 24 de la Ley del Banco de México, 8 tercer y cuarto párrafos, 10, 17 fracción I y 19 fracción IX del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y considerando: i) la emisión de las “Reglas para la Colocación de Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES D) realizadas por el Banco de México”, dadas a conocer a través de su Circular 2/2006 de fecha 16 de agosto de 2006, mediante las cuales se derogó el Anexo 6 de la Circular 1/2006, así como ii) que resulta conveniente adecuar las “Reglas para la Colocación de Valores Gubernamentales” contenidas en el Anexo 3 de la mencionada Circular 1/2006 a fin de hacer las precisiones necesarias en la fórmula, para la colocación de BONDES D por el Banco Central, en su carácter agente financiero del Gobierno Federal, ha resuelto modificar los numerales BD.37.2; BD.37.4; BD.38., primer y segundo párrafos; el Anexo 3, en su numeral 7.2 cuarto párrafo, y el Anexo 5, en su numeral 7.1 tercer párrafo, todos ellos de la citada Circular 1/2006, para quedar en los términos siguientes:

“BD.37.2 Las operaciones con BREMS que celebren las Instituciones con el Banco de México, se llevarán a cabo en términos de lo previsto en el Anexo 5 o en las “Reglas para la Colocación de Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES D) realizadas por el Banco de México” vigentes, según la operación de que se trate o lo que determine el propio Banco de México en la convocatoria correspondiente.”

“BD.37.4 OPERACIONES CON EL BANCO DE MÉXICO.

Las instituciones podrán comprar Valores Gubernamentales al Banco de México en el mercado secundario, ajustándose a lo previsto en el Anexo 5

de la presente Circular o en las “Reglas para la Colocación de Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES D) realizadas por el Banco de México” vigentes.”

“BD.38. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE INSUFICIENCIA DE RECURSOS DE LAS INSTITUCIONES PARA LIQUIDAR EL IMPORTE DE VALORES GUBERNAMENTALES.

En el evento de que una Institución no tenga los recursos suficientes para liquidar el importe de los Valores Gubernamentales que: a) le hayan sido asignados en el mercado primario en términos del Anexo 3; b) esté obligada a recibir derivado de las operaciones celebradas en términos del Anexo 5 o de las “Reglas para la Colocación de Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES D) realizadas por el Banco de México” vigentes, o c) le hayan sido vendidos por el ejercicio del derecho de compra cuando operen como formadores de mercado sobre tales valores en términos de lo previsto en las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público y del Banco de México aplicables, el Banco de México podrá llevar a cabo el procedimiento siguiente:

i) ...

ii) ...

iii) ...

iv) ...

La participación de las Instituciones en las subastas a que se refiere el Anexo 3; la celebración de operaciones conforme a lo previsto en el Anexo 5 o en las “Reglas para la Colocación de Bonos de Regulación Monetaria (BREMS) y Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal (BONDES D) realizadas por el Banco de México”, vigentes, y el ejercicio del mencionado derecho de compra a que se refieren las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito y Público y del Banco de México aplicables, implicarán la aceptación de la institución de que se trate al procedimiento descrito en este numeral. Para efecto de lo anterior y a fin de participar en las referidas subastas o ejercer el derecho mencionado, deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales un mandato irrevocable a favor del Banco de México en términos del Anexo 7 de la presente Circular suscrito por persona(s) con facultades para ejercer actos

de dominio. Asimismo, deberán presentar copia certificada y simple de la escritura en la que consten las facultades antes referidas y copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

...”

ANEXO 3

REGLAS PARA LA COLOCACIÓN DE VALORES GUBERNAMENTALES

7. ENTREGA DE LOS VALORES Y PAGO DE SU PRECIO.

“7.2 ...

...

...

Tratándose de subastas de UDIBONOS y BONDES emitidos con anterioridad a su fecha de colocación, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario solicitado o asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I_{dev} = VN \times \left[\frac{d \times c}{36000} \right]$$

donde:

I_{dev} = Intereses devengados en unidades de inversión para el caso de UDIBONOS, o en moneda nacional tratándose de BONDES.

VN = Valor nominal del título en unidades de inversión para el caso de UDIBONOS, o en moneda nacional tratándose de BONDES.

d = Días transcurridos entre la fecha de emisión o último pago de intereses, según corresponda, y la de colocación.

c = Tasa de interés anual del título expresada en términos porcentuales y con redondeo a dos decimales.”

ANEXO 5

SUBASTAS DE DEPÓSITOS, DE BONOS DE REGULACIÓN MONETARIA Y DE VALORES GUBERNAMENTALES REALIZADAS POR EL BANCO DE MÉXICO

7. ENTREGA DE VALORES Y PAGO DE SU PRECIO.

“7.1 ...

...

Tratándose de subastas de venta o reporto de BREMS y de los denominados BONDES D, la liquidación de los mismos deberá realizarse sumando al precio unitario asignado, los intereses devengados no pagados, desde la fecha de su emisión o último pago de intereses según corresponda, hasta la fecha de liquidación, de acuerdo con la fórmula siguiente: ...

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Circular entrará en vigor el 23 de enero de 2007.